



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**  
**CONCEPTO DE USO DE SUELO**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

<b>Radicado</b>	GENA/CJS/24/000000861
<b>Nombre solicitante</b>	DIANA YESENIA OSORIO PHYSCO
<b>Correo electrónico</b>	spimienta@entremar.edu.co

**DATOS DEL PREDIO**

<b>Referencia Catastral No.</b>	011002970009000
<b>Dirección</b>	D 22 15 225
<b>Barrio</b>	SAN ISIDRO
<b>Clasificación suelo</b>	SUELO URBANO
<b>Tratamiento Urbanístico</b>	RENOVACION URBANA
<b>Uso del Suelo</b>	MIXTO 4

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Actividad consultada</b>	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA - EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERACIONES DE EMBARCACIONES MENORES.
<b>Uso del Suelo</b>	MIXTO 4
<b>Tipo de establecimiento</b>	INSTITUCIONAL 2
<b>Categoría de Uso</b>	PROHIBIDO

Se informa que la actividad **INSTITUCIONAL 2**, no se encuentra descrita dentro de la norma del **MIXTO 4** contenida en el Cuadro No. 7 del POT. Por tanto, la actividad solicitada se considera **PROHIBIDA** para desarrollarla en el predio objeto de estudio, según lo definido en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 del 2015.

*El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 24/05/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.*

*De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.*

Atentamente,

**Camilo Rey Sabogal**  
**Secretario de Planeación**



